



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 186

Neiva, 26 de noviembre de 2019

26-nov-19  
09:51:07 AM



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ALVARO ALARCON AVILA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF  
No 059-2019

numero de respuesta: CE 4014

Folios:

Señor

**ALVARO ALARCON AVILA**

Carrera 7 Calle 13 Esquina Barrio Panamá

Secretaria de Salud

Palermo Huila

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 059-2019.

La suscrita Secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 12 de noviembre de 2019, entidad afectada E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en Veinticinco (25) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se le comunica que para el día 19 de mayo de 2020, se llevara a cabo a la audiencia de descargos a la 03:00 p.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,

**SANDRA MILENA RUIZ SALGADO**

Secretaria (E)

Anexo: lo enunciado.

***Todos controlamos!***



|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

## **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.059 DE 2019**

Neiva, 12 noviembre de 2019

**ENTIDAD AFECTADA:** E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS  
MUNICIPIO DE PALERMO HUILA.

### **PRESUNTOS RESPONSABLE:**

Nombre: **ALVARO ALARCON AVILA**  
Cédula de Ciudadanía: 12.113.157  
Cargo: Ex - Gerente

**PRESUNTO DETRIMENTO:** \$ 3.490.522

**POLIZA GLOBAL:** 1005474

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 130-0159 del 17 de octubre de 2017 procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, cuya entidad afectada es la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE PALERMO HUILA.

### **ANTECEDENTES:**

La Oficina de Control Fiscal mediante oficio 120 de fecha 7 de junio de 2017, remite el hallazgo Fiscal No. 3, producto de la Auditoria Especial a la E.S.E San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS  
CODIGO: D02.01-F07  
VERSION:2  
FECHA:01/11/2012

En el año 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, impuso una multa a la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo – Huila, por valor de \$3.490.522.00, como consecuencia de la **no presentación del informe de vertimientos de residuos del Hospital durante las vigencia 2007 y 2008**; la multa en mención fue cancelada por la E.S.E quien a su vez inicio acciones tendientes a la recuperación del dinero cancelado, siendo así que suscribió el día 22 de julio de 2016 acuerdo de pago con el señor ALVARO ALARCON AVILA, quien fuere para la época de imposición de la multa el Gerente de la entidad.

Sobre este acuerdo el señor Álvaro Alarcón Ávila, ya había cancelado el valor de \$1.00.000.00, pero luego del pronunciamiento del Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, frente a la demanda de acción de repetición presentada por la E.S.E., y que al respecto resolvió improbar la acción instaurada en contra del Ex – Gerente, el mismo solicito el reintegro del dinero, siendo cancelado mediante comprobante de egreso de fecha 4 de abril de 2017, el valor correspondiente.

De esta manera queda claro que, a la fecha, la entidad hospitalaria, no ha recuperado el dinero de forma parcial o total cancelado por concepto de la sanción de multa impuesta por la CAM.

Ahora teniendo en cuenta que es un hecho cierto que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis del Palermo Huila, cancelo el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE**, por concepto de multa a la CAM, siendo un erogación que ha causado un detrimento a la entidad, el Despacho procederá a establecer la responsabilidad fiscal, de quien por acción u omisión causo el daño a la Entidad.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El nombre e identificación de la persona que merecen presuntamente un reproche fiscal corresponde a:

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |   |  |
|---|---|--|
|  | APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br>FISCAL | PROCEDIMIENTO: D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |   | CODIGO: D02.01-F07                                   |
|   |   | VERSION:2  |
|   |   | FECHA:01/11/2012                                     |

- **ALVARO ALARCON AVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.113.157, en calidad de Ex – Gerente de la E.S.E San Francisco de Asís de Palermo.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Dentro de la labor fiscalizadora, la comisión auditora en desarrollo de la Auditora Especial a la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila, determinó la existencia de un presunto detrimento causado a la entidad teniendo en cuenta que en la vigencia 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM., impuso una multa a la E.S.E., por valor de \$3.490.522.00, como consecuencia de la **no presentación del informe consistente en el cargue de la información en el aplicativo del IDEAM de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009**”, multa que fue cancelada por la Entidad Hospitalaria mediante comprobante de ingreso expedido por la CAM No. 29054 de fecha 24 de junio de 2015. (folio 7 I.P).

Sobre el particular se tiene que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis de Palermo Huila, pretendió repetir contra el señor Álvaro Alarcon Ávila, para recuperar el valor pagado por concepto de la multa impuesta por la CAM.

La E.S.E., Hospital San Francisco de Asís de Palermo Huila, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de repetición, demandó al señor Álvaro Alarcón Ávila, en calidad de Ex – Gerente de la E.S.E, con el propósito de que se declare civilmente responsable por los perjuicios ocasionados en virtud de la sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante Resolución No. 2516 del 4 de diciembre de 2014, *“por medio de la cual se hace responsable a la E.S.E Hospital San Francisco de Palermo, por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución No. 1362 de 2007, en cuanto al cargue de la información en el aplicativo del IDEAM de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009”*. Lo anterior teniendo en cuenta que, a través de acta del 24 de junio de 2015, el Comité de Conciliación de la E.S.E., recomendó iniciar este medio de control en contra del Ex - Gerente.

En fase de conciliación, el 22 de julio de 2016, el Comité aprobó la propuesta presentada por el actor, en los siguientes términos: Seis (6) pagos de

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

\$500.000.00 y un pago final de \$490.522.00, para un valor total de \$3.490.522.00. (acta de acuerdo No. 001 del 22 de junio de 2016).

Sobre el trámite judicial y luego de presentada la demanda por parte de la E.S.E, el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2016, advierte que no se satisface el primer presupuesto de procedencia del medio de control de repetición, como quiera que el fundamento de la obligación cuyo pago se solicita no está contenido en una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos; sino que proviene de unos actos administrativos proferidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, resolvió IMPROBAR, la conciliación celebrada el 25 de julio de 2016 entre la E.S.E Hospital San Francisco de Asis, por lo que el señor Álvaro Alarcón Ávila, mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2017, solicita el reintegro del valor del dinero consignado, por lo que mediante resolución No. 037 de 2017, se autoriza el reintegro de los dineros consignados, según comprobante de egreso de fecha 4 de abril de 2018, por valor de \$1.000.000.00.

Ahora teniendo en cuenta que es un hecho cierto que la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Palermo Huila, canceló el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE.**, por concepto de multa a la CAM, siendo un erogación que ha causado un detrimento a la entidad, el Despacho procederá a establecer la responsabilidad fiscal, de quien por acción u omisión causo el detrimento a Entidad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Tendrá el Despacho como fundamento de derecho la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia:

*"Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones".*

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

*"Artículo 272. La Vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

*La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales".*

De la Ley 610 del 2000:

*"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

De la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el artículo 97 y s.s., esto es el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal; las etapas del procedimiento; audiencia de descargos; trámite de la audiencia de descargos; trámite de la audiencia de decisión, entre otros asuntos.

## **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL**

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

*"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

*En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.*

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*

El cálculo del término de caducidad dependerá de si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un *“hecho o acto instantáneo”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho *“de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde *“el último hecho o acto”*.

En ese entendido el hecho generador del daño patrimonial está dado con la cancelación a la CAM por concepto de multa, teniendo en cuenta que la ESE Hospital San Francisco de Asís incumplió con el cargue de información de forma oportuna. Por consiguiente, se tiene como fecha de pago el día 24 de junio de 2015, dado a través del comprobante de egreso No. 29054, razón por la cual no se puede pregonar que ha operado el fenómeno de la caducidad, por lo que no han transcurrido en ningún momento los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino y la apertura del presente proceso, término fijado por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir al presunto responsable fiscal por los hechos investigados.

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 – FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

## MATERIAL PROBATORIO

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Hallazgo Fiscal No. 3, remitido por la oficina de Control Fiscal, producto de la Evaluación Especial a la E.S.E, Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila. (folios 1-3 H.F).

Se anexa C.D., que tiene la suficiente información:

- Informe de auditoría, (folios 1-45)
- Mesa de trabajo validación de hallazgos (folios 1- 30)
- Acta de observaciones (folios 1- 16 ).
- Respuesta de la E.S.E. a las observaciones (folios 1- 70 )
- Acuerdo de pago de pago suscrito entre la E.S.E Hospital San Francisco de Asís y el señor ALVARO ALARCON AVILA, de fecha 22 de julio de 2016 (folios 1-3).
- Acta No. 001 – Comité de conciliación de fecha 22 de julio de 2016. (folios 1).
- Resolución No. 030 del 15 de mayo de 2015, por medio del cual da cumplimiento a una sanción y ordena el pago de una multa (folios 1-3).
- Resolución No. 0555 del 19 de marzo de 2015, expedida por la CAM, en la cual se resuelve un recurso de reposición (folios 1- 3).
- Copia de consignación de fecha 31 de agosto por valor de \$500.000, a la cuenta 07686999292, del Banco DAVIVIENDA. (folio 1).
- Copia de consignación de fecha 30 de septiembre por valor de \$500.000, a la cuenta 07686999292, del Banco DAVIVIENDA. (folio 1).
- Acuerdo No. 012 de 2016, Por el cual se ajusta el manual de funciones y competencia de los empleados públicos de la planta de personal de la

*“Todos Controlamos”*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

Empresa Social de Estado Hospital San Francisco de Asis de Palermo Huila  
- funciones del Gerente. (folios 1- 6).

### **Pruebas recaudadas en la diligencia preliminar.**

- Copia del comprobante de ingreso No. 29054 expedida por la CAM de fecha 24 de julio de 2019, por valor de \$3.490.522.00. (folio 7 I.P).
- Certificado emitido por la Profesional Especializada Yineth Cortes Pastrana, profesional especializada de la E.S.E., en el cual se certifica nombres y tiempo de servicios de quienes se desempeñaron como gerentes, durante la vigencia 2010, 2011 y 2012. (folios 8 I.P.)
- Copia de las consignaciones realizadas en la entidad financiera DAVIVIENDA por Álvaro Alarcón Ávila de fecha 31 de agosto y 30 de septiembre de 2016, por valor de \$500.000 cada una (folios 9M I.P).
- Copia de la resolución No. 037 de 2017, por la cual se autoriza el reintegro de la suma de \$1.000.000, a nombre del señor Álvaro Alarcón Ávila (folio 10 – 12 I.P).
- Copia comprobante de egreso de fecha 4 de abril de 2017, como constancia del pago realizado de parte de la E.S.E., a Álvaro Alarcón Ávila, por valor de \$1.000.000, por concepto de reintegro de dineros según resolución 037 de abril de 2017. (folios 13 I.P).
- Certificado remitido por Sara Alexandra Yaguar Jiménez, Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís de Palermo Huila, en el cual certifica la existencia del pronunciamiento de autoridad judicial respecto a la sanción impuesta por la CAM. (folios 14 I.P).
- El Juzgado Quinto Administrativo Oral de Descongestión del Circuito, Inadmite la demanda interpuesta por la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis. (folio 87 – 88 I.P).
- El Juzgado Noveno Administrativo de Neiva, improbo, la conciliación celebrada entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis y el señor Álvaro Alarcón Ávila. (folio 19 - 25 I.P).

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

- **Pruebas recaudadas en la visita fiscal realizada el día 8 de noviembre de 2019, a las Instalaciones de la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila.**
- Certificado de tiempo de servicio del señor ALVARO ALARCON AVILA, en calidad de Gerente, expedido por Yined Cortes Pastrana, Profesional Especializado. (folio 29 I.P).
- Copia de la Póliza de manejo sector oficial No. 1005474, expedida por la Previsora S.A., certificado 0, 2, 5 Y 6, así como como las condiciones generales del contrato, tomador Hospital Local San Francisco de Asís y afianzado Álvaro Alarcón Ávila. (folios 30 – 37 I.P).
- Copia de la resolución 2516 del 4 de diciembre de 2014, expedida por la CAM. (folios 38 – 48 I.P).
- Copia del decreto 021 de 2007, por el cual se nombra al señor Álvaro Alarcón Ávila, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asis. (folios 49- 51 I.P).
- Acta de posesión del señor Álvaro Alarcón Ávila, de fecha febrero 1 de 2007, como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asis. (folio 52 I.P).
- Demanda interpuesta por la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila, contra Álvaro Alarcón Ávila, medio de control de repetición. (folios 53- 68 I.P).
- Acta de audiencia inicial de fecha 25 de julio de 2016, contra la acción de repetición. (folios 69 – 70 I.P).
- Acta No. 001 de 2016 – comité de conciliación (folio 71 I.P).
- Certificado sobre la menor cuantía para la vigencia 2015, expedida por Yined Cortes Pastrana, Profesional Especializado. (folio 75 I.P.).

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

## COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Entidad afectada la E.S.E Hospital Municipal San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila, del orden Municipal, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila, por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (ley 42 de 1991, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

Los presupuestos para proferir auto de Apertura e Imputación están dados en la ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", el cual introduce al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, rito procesal por excelencia para aquellos casos en los cuales a través de un análisis ya sea de un dictamen, de una denuncia o de cualquier otro mecanismo de control fiscal, se encuentren establecidos los elementos necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal al tenor de los artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000; es decir, eventos en los que se establezca la existencia objetiva de un detrimento económico al Estado e indicios graves y serios de la responsabilidad de los implicados.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación, a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Despacho al tenor de lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realizan gestión fiscal y el nexo causal entre estas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada.

Con sustento en el material probatorio del hallazgo fiscal 3 producto de la Auditoria Especial realizada a la E.S.E Hospital Municipal San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila y las diligencias preliminares No. 0030 de 2019, procede el Despacho a su valoración, para determinar si se encuentra establecido los supuestos necesarios para proferir auto de apertura e imputación de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la ley 1474 de 2011.

### **Existencia de daño patrimonial al Estado.**

El **daño** patrimonial al Estado de competencia de la acción fiscal, según la Constitución Política, está limitado por dos aspectos: En primer lugar que sea el resultado o la consecuencia de actos de gestión fiscal, bien sea a título de gestor fiscal o de contribución, segundo que sea "cierto, especial, anormal y cuantificable", toda vez que el objeto de aquella es eminentemente resarcitorio, por lo que mal podría perseguir la compensación de un daño incierto, futuro, hipotético o eventual, con lo cual se generaría un enriquecimiento sin justa causa a favor del Estado<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta el elemento esencial que integra la responsabilidad fiscal el daño patrimonial al Estado definido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000<sup>2</sup>, procederemos a determinar conforme al acervo probatorio si

<sup>1</sup> Diego Luis Ojeda Peñaranda. Aspectos Sustanciales y Procesales de la Ley 610 de 2000,

<sup>2</sup> **Artículo 6°. LEY 610 DE 2000.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al

*"Todos Controlamos"*



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

|  |
|--|
| PROCEDIMIENTO: D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
| CODIGO: D02.01-F07                                   |
| VERSION:2  |
| FECHA:01/11/2012                                     |

efectivamente se ha ocasionado un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud; reglas generales que deben aplicarse en materia de responsabilidad para la estimación del daño tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996.

El caso que nos ocupa está relacionado con la sanción que ordena **el pago de una multa** impuesta mediante resolución No. 2516 del 4 de diciembre de 2014, por la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM., a la E.S.E Hospital San Francisco de Asís del Municipio de Palermo Huila, por hechos de infracción ambiental, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE.**, pago acreditado con el comprobante de ingreso No. 29054 de fecha 24 de junio de 2015.

Lo anterior en el entendido que la CAM como autoridad ambiental le corresponde hacerle seguimiento a las Entidades que generan residuos peligros, en cumplimiento de la resolución No. 1362 de 2007, que en sus artículos 11 y 12, señala:

**ARTICULO 5. Actualización de la información diligenciada en Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores Residuos o Desechos peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

**ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo.** Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio.** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

*“Todos Controlamos”*



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

|  |
|--|
| PROCEDIMIENTO: D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
| CODIGO: D02.01-F07                                   |
| VERSION:2  |
| FECHA:01/11/2012                                     |

En efecto la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, fue sancionada y obligada a pagar la multa de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE.**, teniendo en cuenta que no realizó el reporte o cargue de información al aplicativo del IDEAN, Registro de Generadores de Residuos Peligros RESPEL de los periodos 2007 y 2009, estando en la obligación de hacerlo puesto que esta información debe actualizarse anualmente a mas tardar el 31 de marzo de cada año, correspondiendo las fechas límites, para el periodo 2007 el 31 de marzo de 2008 y para el periodo 2009 el 31 de marzo de 2010.

También se indica la Resolución No. 2516 de 2014, que para la época de los hechos (años 2007 a 2010), la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila estaba representada legalmente por Álvaro Alarcón Ávila, siendo confirmada esta información según certificado expedido por Yined Cortes Pastrana, Profesional Especializado, donde consigna que "Álvaro Alarcón Ávila, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157, se desempeño como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asis de Palermo Huila, durante el periodo comprendido el primero (1) de febrero del 2007 y el 31 de julio del 2010" (folio 29 I.P).

Se concluye entonces que la E.S.E Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila, fue sancionada con multa, por no cargar la información en el aplicativo del IDEAN de Registro de Generadores de Residuos Peligros RESPEL de los periodos 2007 y 2009 de manera oportuna, es decir dentro de los términos y condiciones contenidas en la Resolución No. 1362 de 2007, lo que constituye una omisión por parte del Gerente de la época de los hechos señor Álvaro Alarcón Ávila, que trajo como consecuencia una sanción pecuniaria, de parte de la autoridad ambiental.

En este sentido la E.S.E. Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila, canceló mediante comprobante de egreso No. 29054, de fecha 24 de junio de 2015, el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE., a la CAM por concepto de multa, teniendo en cuenta el incumplimiento por cargue de información en forma oportuna.

De la situación fáctica acaecida, es válido concluir que la E.S.E Hospital San francisco de Asís de Palermo Huila al cancelar el valor de la multa impuesta por

*"Todos Controlamos"*

la CAM, se configuró un detrimento patrimonial, por cuanto generó un menoscabo de los recursos asignados a la entidad afectada que había recibido por disposición legal, ya que por falta de diligencia del Gestor Fiscal de la época de los hechos, impidió el normal desarrollo de su misión institucional representado en la reutilización de los recursos que tenían una destinación específica, por cuanto estaban destinados a la prestación de servicios de salud de la población del Municipio de Palermo Huila.

De conformidad con la valoración del material probatorio obrante en el expediente se ha concluido, que en cuanto a la cuantificación del daño que sufrió la E.S.E. Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila, es la cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE.**, suma que se establece como **daño patrimonial al Estado** y que debe ser elevada como faltante de fondos públicos a cargo del presunto responsable. Por tanto, el hecho irregular investigado encuentra perfecta adecuación típica administrativa, en el elemento daño, según los lineamientos del artículo 6 de la ley 610 de 2000, requisito para el presente caso, por la afectación económica a los recursos de la entidad de salud.

Ya identificado el Daño a la E.S.E. Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila y su causa, es importante precisar sobre las características que éste debe reunir tal como ha expresado la Corte Constitucional en sentencia SU 620/96, donde señala:

*"...Para estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, deben considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe de examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."*

Se entiende que **el daño es cierto**, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o material en el demandante (subrayadas propias). En el caso bajo examen es evidente para el Despacho la merma que sufrió el patrimonio de la entidad afectada, la E.S.E Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila, producto de la omisión de su agente fiscal, al no cargar en forma oportuna la información en el aplicativo del IDEAM de Registro de Generadores

*"Todos Controlamos"*

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br><b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b> |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07  |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2  |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012   |

de Residuos Sólidos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, lo que dio origen a una sanción pecuniaria.

**El daño especial**, se materializa cuando se puede determinar claramente la entidad afectada, cuando ésta es identificable, cuando pertenece al menos a una categoría que permita su identificación. En el caso que nos ocupa se tiene plenamente identificada a la **E.S.E Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila**, como la entidad afectada por el daño, sujeto pasivo del mismo, por afectar directamente sus recursos económicos y financieros.

El daño sufrido por la Entidad de salud, **es anormal** por el perjuicio ocasionado por el pago de la multa impuesta por la CAM, como consecuencia en la omisión de cargar la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, teniendo en cuenta que estos dineros tenían un fin específico para actividades propias de su misión funcional y no la de asumir erogaciones contrarias a las exigidas presupuestal y financieramente., **es cuantificable**, dado el material probatorio obrante dentro del proceso, se pudo establecer la cuantía de la sanción cancelada.

En este orden de ideas, el Despacho advierte que efectivamente se ha ocasionado un detrimento a la E.S.E. Hospital San francisco de Asis de Palermo Huila, en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE., siendo el resultado de una omisión contraria a los principios de racionalidad, eficacia y responsabilidad que debe presentar toda persona encargada de manejar, custodiar y salvaguardar los bienes públicos.

### **DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL.**

Antes de entrar a calificar la conducta del ciudadano determinado como presunto responsable fiscal, es indispensable ilustrar el medio de prueba que compromete la responsabilidad de quienes ejercen **gestión fiscal**, por lo que, se torna importante establecer en qué consiste la gestión fiscal que ejercen los servidores públicos y los particulares, y sí los presuntos responsables fiscales implicados están jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición y con ocasión de esté generaron un daño al patrimonio público.

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) - E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

|  |
|--|
| PROCEDIMIENTO: D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
| CODIGO: D02.01-F07                                   |
| VERSION:2  |
| FECHA:01/11/2012                                     |

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la Gestión Fiscal de la siguiente manera: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la readecuación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Para determinar la responsabilidad fiscal se deberá tener en cuenta la condición de Gestor Fiscal como causante del daño y el título subjetivo de imputación, bien sea bajo la modalidad de culpa grave o dolo.

La gestión fiscal es el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, así lo plasmó la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado JAIME ARAUJO RENTERIA, en la cual se puntualiza que:

*"Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado"*.

Esta plenamente probado que para la época de los hechos fungió como Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila el señor **ALVARO ALARCON AVILA**, desempeñó el cargo en el periodo comprendido

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) - E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

entre el 10 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016, tal como consta en la certificación expedida por la Profesional Especializado (folio 29 cuaderno de indagación preliminar).

El Gerente en calidad de representante legal es la máxima autoridad de la Entidad de Salud, dirige, coordina y controla las actividades, debe orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del Gobierno en políticas de salud; velar por el cumplimiento de las funciones y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para tal efecto. En ese entendido le es exigible un cuidado extremo, diligencia debida y atención en el cumplimiento del deber funcional, a quien ostenta la titularidad administrativa y dispositiva de los recursos y bienes públicos.

Determinada la calidad de sujeto pasivo de la acción fiscal, se hace necesario auscultar su conducta y su calificación en el hecho dañoso que se investiga.

- **DE LA CONDUCTA DE ALVARO ALARCON AVILA**

Precisando en la Gestión que constituye el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, **ALVARO ALARCON AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 12.113.157, en su condición de Gerente de la E.S.E Hospital Municipal Francisco de Asis de Palermo Huila, desde el primero (1) de febrero del 2007 al 31 de julio del 2010, ejerció las siguientes funciones frente al manejo de los recursos de la entidad:

En cuanto a las funciones de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, el decreto 139 de 1996, "Por el cual se establecen los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector pública ...", el artículo 4º preciso:

1. *Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.*

(...)

5. *Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

(...)

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

7. *Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.*

(...)

9. *Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económico de la entidad, así como la competitividad de la institución.*

(...)

20. *Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.*

De las anteriores labores funcionales, el Despacho precisa la condición de Gestor Fiscal de **ALVARO ALARCON AVILA**, para la época de ocurridos los hechos, derivada de las responsabilidades que le asistían en su condición de Gerente y Representante legal, donde se infiere que era el responsable de los negocios jurídicos de la E.S.E.

El hecho que dio origen al pago de la multa impuesta por la CAM a la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, fue la omisión de no cargar en forma oportuna la información al aplicativo del IDEAN de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, época en que se desempeñó como Gerente Álvaro Alarcon Ávila, quien como representante legal de la entidad estaba en la obligación de hacerlo teniendo en cuenta que la información debe actualizarse anualmente a más tardar el 31 de marzo de cada año, siendo las fechas límites para el periodo 2007 el 31 de marzo de 2008 y para el periodo 2009 el 31 de marzo de 2010, caso contrario su actuar pasivo ocasiono la sanción que tuvo que cancelar la entidad a la autoridad ambiental.

El hecho irregular, permitió la afectación al patrimonio de la Entidad Hospitalaria en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE. , pago que se hizo efectivo a través del comprobante de egreso No. 29054, de fecha 24 de junio de 2015. (folio 7)

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

En este sentido la omisión por parte del GERENTE de la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, es entendida como una falta de Gestión, por cuanto la entidad prestadora de salud, no reporto información al aplicativo del IDEAN de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, constituyendo una infracción ambiental, siendo afectado el patrimonio de la Entidad, hecho irregular llevado a cabo durante la actuación de Fiscal de ALVARO ALARCON AVILA, en su calidad de Gerente.

Ahora bien, determinada la calidad de sujeto pasivo de la acción fiscal, se hace necesario examinar si esta obró con culpa grave o dolo en el hecho dañoso que se investiga; por lo tanto en cuanto a la calificación de la conducta, la modalidad de la culpa en que ha incurrido el señor ALVARO ALARCON AVILA, de acuerdo con el material probatorio es calificada como negligente al omitir las funciones que le impone el ordenamiento jurídico por su condición de representante legal de la Empresa Social del Estado, violando las normas reglamentarias ambientales en lo relacionado con el cargue de información al aplicativo del IDEAN de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, haciéndose acreedora la E.S.E. de una sanción pecuniaria.

Lo anterior según lo contempla el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, conlleva a establecer la falta de cumplimiento de los cometidos del Estado, en cuanto al manejo y administración de los bienes públicos, al no actuar bajo los principios de responsabilidad, eficiencia y economía, por cuanto en ello estaba el cumplimiento a cabalidad de sus cometidos administrativos y financieros para de esta manera evitar los hechos acaecidos.

Por lo anterior se hace necesario traer a collación la definición de culpa grave, acudiendo al artículo 63 del Código Civil, aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por disposición expresa del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, define la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, *"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.

Teniendo en cuenta los preceptos normativos anteriores se puede observar que el Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, incurrió en una **CULPA GRAVE**, por cuanto la sanción impuesta por la CAM, fue producto de la omisión inexcusable a una norma legal de obligatorio

*"Todos Controlamos"*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

cumplimiento, infracción directa a la Constitución, la ley y por ende al ejercicio de las funciones como Gerente de la Entidad

En este orden de ideas, estima el Despacho que a partir de la prueba obrante se avizora que en lo relacionado con la conducta, su modalidad y su clasificación se establece que el señor ALVARO ALARCON AVILA, en su condición de representante legal de la E.S.E Hospital E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, actuó negligente y con vulneración de normas legales, al omitir el deber legal que le asistía en calidad de Gerente, y la administración de los recursos de la E.S.E., con lo cual permitió la ocurrencia del daño al patrimonio público .

**NEXO DE CAUSALIDAD:**

El NEXO CAUSAL, es el Tercer Elemento de la Responsabilidad Fiscal, constituye la causa - efecto, entre la conducta omisiva y el daño patrimonial al Estado. Elemento que en el presente caso se ve materializado en la omisión desplegada por el Gerente de la E.S.E Hospital E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, por no reportar de manera oportuna la información al aplicativo del IDEAN de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL de los periodos 2007 y 2009, constituyendo una infracción ambiental, que trajo como consecuencia una la imposición de una multa en cuantía TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE, que cancelo la Entidad Hospitalaria, siendo afectado su patrimonio, hecho irregular llevado a cabo durante la actuación como Gestor Fiscal ALVARO ALARCON AVILA, en su calidad de Gerente.

El detrimento patrimonial de la E.S.E., se ve reflejado en la erogación de los recursos públicos en que incurre la entidad por el pago de la sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM., lo que a todas luces evidencia una disminución de los recursos del erario. De ahí que el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera: *"Surge para el ente que hace la erogación un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal"* (Consejo de Estado, consulta 1852 de noviembre 15 de 2007).

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) - E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br><b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b> |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07  |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2  |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012   |

Para el caso en concreto, la valoración del elemento de la conducta está suficientemente demostrada respecto al señor ALVARO ALARCON AVILA, quien en calidad de Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, contribuyó de manera directa en la configuración del daño, indicando que desde su rol como superior jerárquico, fue omiso en atender los preceptos normativos y en el caso de marras normas ambientales, que conllevo a la imposición de una sanción pecuniaria; incumpliendo funciones claramente definidas en el ordenamiento jurídico a quien como servidor público le está prohibido la omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior signica el descuido en ejercer los principios de la función administrativa de las normas de derecho, en lo relacionado con el ejercicio de un cargo público; generando con ello la lesión al patrimonio Estatal, de manera que el daño sufrido por la E.S.E Hospital de San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, fue consecuencia de la conducta omisiva del Gerente, existiendo una verdadera relación de causa efecto, de manera que el daño sufrido debido a la CULPA GRAVE del implicado ha afectado directamente el patrimonio de la Entidad, en tanto si su conducta se hubiese ajustado al cumplimiento de sus obligaciones y deberes ningún perjuicio hubiese ocurrido.

### **VINCULACION TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

La vinculación de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., se hace al tenor de lo reglado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000, que de manera textual dice: *"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En este momento procesal, considera este Despacho necesario vincular a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. en calidad de Tercero Civilmente Responsable toda vez que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, posee la póliza de manejo sector oficial No. 1005474 con los siguientes certificados y vigencia.

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) - E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>APERTURA E IMPUTACIÓN DEL<br/>PROCESO DE RESPONSABILIDAD<br/>FISCAL</b> | <b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
|   |  | <b>CODIGO:</b> D02.01-F07                                   |
|   |  | <b>VERSION:</b> 2   |
|   |  | <b>FECHA:</b> 01/11/2012                                    |

| Póliza  | certificado | Vigencia                | V. asegurado  |
|---------|-------------|-------------------------|---------------|
| 1005474 | 0           | 01/02/2007 a 01/02/2008 | 24.000.000.oo |
|         | 2           | 01/02/2008 a 01/02/2009 | 42.000.000.oo |
|         | 5           | 01/02/2009 a 01/02/2010 | 30.000.000.oo |
|         | 6           | 01/02/2010 a 01/02/2011 | 30.000.000.oo |

Del cuadro anterior se observa la póliza de manejo sector oficial No. 1005474, siendo la entidad tomadora Hospital San Francisco de Asis del municipio de Palermo Huila y afianzado Álvaro Alarcon Ávila, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157, en calidad de Gerente para la época de los hechos.

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**

El artículo 97 de la ley 1474 de 2001, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitara por el procedimiento verbal que crea esta ley, cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determinen que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

De igual manera el literal a) del artículo 98 ibidem, establece que, para adelantar un proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, se debe acreditar objetivamente la existencia del daño al patrimonio del Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del Gestor Fiscal.

Al realizar un análisis de la normatividad anterior, el Despacho concluye que en el contenido del material probatorio del hallazgo fiscal y las diligencias preliminares No. 0030 de 2019, cuya entidad afectada es la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, están dados los elementos requeridos para iniciar el proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el día 19 de mayo de 2020, a las 3:00 p.m. en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, ubicada en el quinto piso de la Gobernación del Huila.

### **INSTANCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

En virtud de lo ordenado por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

|  |
|--|
| PROCEDIMIENTO: D02.01<br>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS |
| CODIGO: D02.01-F07                                   |
| VERSION:2  |
| FECHA:01/11/2012                                     |

inferior a la menor cuantía para contratación, el presente proceso se adelantará por el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo señalado en el acuerdo No. 04 de 2014, la menor cuantía para contratar en la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, para la vigencia 2015 (época en que se materializó el daño), es igual o superior Veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a Doscientos Ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales, en tanto que el daño aquí imputado asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE.

De lo anterior se concluye que, dada la cuantía establecida en las respectivas vigencia, en este caso se materializa la exigencia de lo establecido en el 110 de la Ley 1474 de 2011, por lo que el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se adelantará por el procedimiento de **UNICA INSTANCIA**.

Por último, dados los elementos que integra la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa de quien ejerció gestión fiscal y el Nexo Causal entre estos dos, el Despacho considera que lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 en el sentido de tramitar por procedimiento verbal la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, las suscritas Profesional Universitaria y Jefe de la Oficina,

## RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** Proceso de Responsabilidad Fiscal de **UNICA** Instancia e **IMPUTAR**, Responsabilidad Fiscal No. 059 del 12 de noviembre de 2019, en contra de ALVARO ALARCON AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157, en calidad de Ex – Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco de Asis del Municipio de Palermo Huila, quien deberá resarcir al patrimonio publico de la entidad afectada la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDISO PESOS (\$3.490.522.00) M/CTE., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

*“Todos Controlamos”*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS  
CODIGO: D02.01-F07  
VERSION:2  
FECHA:01/11/2012

**ARTICULO SEGUNDO: ADELANTAR,** el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Incorpórese y tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados a través del formato de hallazgo fiscal número tres (3), así como las recaudadas en las diligencias preliminares No. 0030 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de ALVARO ALARCON AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar al representante legal de la Entidad Afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

**ARTÍCULO SEXTO:** Vincular a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. en calidad de tercero civilmente responsable y hasta por el valor del monto asegurado en la póliza la póliza manejo sector oficial No. 1005474, según certificados, vigencia y valor asegurado expuesto en la parte motiva, siendo afianzado el señor ALVARO ALARCON AVILA. en calidad de Gerente para la época.

**ARTICULO SEPTIMO** Notificar el contenido de la presente decisión a: ALVARO ALARCON AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.157 y a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quienes podrá ejercer el derecho de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y las demás actuaciones, de acuerdo con los artículos 99 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Señalar como fecha para dar inicio a la Audiencia de Descargos el día 19 de mayo de 2020, a las 3:00 p.m. en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, quinto piso del Edificio de la Gobernación del Huila.

*"Todos Controlamos"*



APERTURA E IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F07

VERSION:2

FECHA:01/11/2012

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente proceso de Responsabilidad Fiscal será de Única Instancia de acuerdo con lo establecido por el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Jefe de Oficina

**LUZ MILA RÍOS GUTIERREZ**  
Profesional Universitario

*"Todos Controlamos"*

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114  
[www.contraloriahuila.gov.co](http://www.contraloriahuila.gov.co) – E-mail: [info@contraloriahuila.gov.co](mailto:info@contraloriahuila.gov.co)

